

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo del Municipio y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil
- III.- Los Representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.
- IV.- El Centro Municipal de Operaciones

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

Los programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico; será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo, el Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretario Ejecutivo y Técnico respectivamente. Además serán miembros del Consejo, los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, así como por los Representantes de las Dependencias Públicas, de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I.- Fungir como Órgano Consultivo de planeación, de coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.
- II.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.
- III.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias.
- IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar del funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.
- VII.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- VIII.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- IX.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos.
- X.- Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil.
- XI.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XII.- Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente.
- XIII.- Practicar una auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estados de emergencia.
- XIV.- Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los Sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Sistema Estatal y Nacional.
- XV.- Constituir los Comités de Auxilio y Recuperación.
- XVI.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca, mismas que serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación definitiva los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.
- II.- El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.
- III.- El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 12.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III.- La definición de los objetivos del programa.
- IV.- Los Subprogramas de Prevención, y Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- V.- La estimación de los recursos financieros.
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores Público y Privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social, Privado y Académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 17.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- Un Titular de la Unidad
- Un Coordinador de Planeación

- Un Coordinador de Operación
- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento

ARTÍCULO 18.- Compete a la Unidad

Municipal de Protección Civil:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.
- III.- Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.
- IV.- Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando Municipal.
- V.- Instrumentar un Sistema de Seguimiento y Autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.
- VI.- Establecer y mantener la coordinación con Dependencias, Instituciones y Organismos del Sector Público, Social y Privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la entidad federativa.
- VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área.
- IX.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- X.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evaluación, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma).
- XII.- Participar en el Centro Municipal de Operaciones.
- XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

XIV.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

XV.- Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación.

XVI.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 20.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 21.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.

II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general.

III.- Participar en los Programas de Capacitación a la población.

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil.

VI.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

CAPÍTULO SEXTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 23.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y Coordinación.

ARTÍCULO 24.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

- II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuando a los recursos necesarios disponibles y acciones a seguir.
- III.- Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.
- IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil.
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

ARTÍCULO 26.- El Centro de Operaciones se integra por:

- I.- El Coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por él, que podrá ser el síndico o un regidor.
- II.- Los Titulares y Representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El Presente Reglamento iniciará su vigencia treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

SEGUNDO: Este ordenamiento deroga cualquier otro de igual o menor jerarquía que lo contravenga.

LO QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ING. LEOPOLDO BÁRCENAS URIBE
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROFR. MÁXIMO PEDRAZA MOLINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 24 DE ABRIL DE 1997 (P. O. No. 17) (EJEMPLAR ANEXO)

